INFORME N° 0026-2023/MINEM-DGAAM-DGAM

Para	:	**Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez** Director General de Asuntos Ambientales Mineros
Asunto	:	Desistimiento de procedimiento de evaluación de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental U.E.A. Chaquelle (Mina Paula) - Plan Integral para la Implementación de los Límites Máximos Permisibles de descarga de efluentes minero-metalúrgicos y adecuación a los Estándares de Calidad Ambiental para agua, presentada por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.
Referencia	:	a) Expediente N° 2224954 (28.08.2012) b) Expedientes N° 3431541 y 3431848 (31.01.2023)
Fecha	:	Lima, 02 de febrero de 2023

Nos dirigimos a usted, con relación a los escritos de la referencia b), mediante el cual Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) presentó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental U.E.A. Chaquelle (Mina Paula) - Plan Integral para la Implementación de los Límites Máximos Permisibles de descarga de efluentes minero-metalúrgicos y adecuación a los Estándares de Calidad Ambiental para agua (PIA de la U.E.A. Chaquelle) iniciado con escrito de la referencia a).

Al respecto, procedemos a informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito de la referencia a), CEDIMIN presentó el PIA de la U.E.A. Chaquelle.

1.2. A través de los documentos de la referencia b), Buenaventura en calidad de titular de la actividad minera[1] presentó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la PIA de la U.E.A. Chaquelle.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias (en adelante, LPAG).

3. ANÁLISIS

3.1 De acuerdo con artículo 197 de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento[2], el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

[1] Con escrito N° 2328868 de fecha 23.09.2013, Compañía de Minas Buenaventura S.A.A comunicó la fusión por absorción de la Compañía de Exploraciones, Desarrollo e Inversiones S.A.C., asumiendo a título universal y en bloque el patrimonio de esta última, lo cual se encuentra inscrito en el Asiento B00008 de la Partida N° 02136988 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

[2] **Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 197.- Fin del procedimiento

3.2 Conforme establece el artículo 200 de la LPAG[3] , el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

3.3 Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 de la LPAG las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes. De manera concordante, el numeral 126.2 del artículo 126 de la citada norma dispone que para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, entre otros, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

3.4 En el presente caso, Buenaventura se desiste del procedimiento de evaluación de la PIA de la U.E.A. Chaquelle[4] , respecto del cual aún no se ha emitido acto administrativo alguno que agote la instancia.

3.5 Bajo este marco normativo, es preciso señalar que, los escritos de la referencia b), cumplen con lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del presente informe, toda vez que el procedimiento aún se encuentra en trámite; y, por tanto, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por la referida empresa.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental U.E.A. Chaquelle (Mina Paula) - Plan Integral para la Implementación de los Límites Máximos Permisibles de descarga de efluentes minero-metalúrgicos y adecuación a los Estándares de Calidad Ambiental para agua.

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)

[3] **Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. (...)

[4] El desistimiento fue presentado por el señor Pablo Manuel Valladares Hernández, quien de acuerdo con la Partida N° 02136988 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la SUNARP, es apoderado de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. y cuenta con las facultades de representación de la sociedad ante autoridades administrativas o políticas, entre otros, para formular y/o desistirse de todo tipo de solicitudes.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. para su conocimiento.

Es cuanto cumplimos en informar a usted.

Atentamente,

Abg. Mirtha Yamamura Uchima
CAL N° 85830

Lima, 02 de febrero de 2023

Visto el **Informe N° 0026-2023/MINEM-DGAAM-DGAM** que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.**-

Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 02 de febrero de 2023

Visto, **el Informe N° 0026-2023/MINEM-DGAAM-DGAM** y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental U.E.A. Chaquelle (Mina Paula) - Plan Integral para la Implementación de los Límites Máximos Permisibles de descarga de efluentes minero-metalúrgicos y adecuación a los Estándares de Calidad Ambiental para agua; y, en consecuencia, dar por concluido el procedimiento iniciado con escrito N° 2224954.

Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros